

REGLAMENTO ELECTORAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

Enero 2024

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DE LA FORMA DE ELECCIÓN

- Artículo 1** Los representantes ante el Consejo Superior Universitario, de los Decanos y Directores de Institutos y Escuelas, de los Docentes, de los Graduados no Docentes, de los Estudiantes y del Personal no Docente, son elegidos por el voto directo, igual, secreto, personal, e intransferible de los ciudadanos universitarios, que en virtud del Art. 76 de sus Estatutos tienen derecho a voto para elegir sus representantes.
- Artículo 2** Los representantes ante el Consejo Superior Universitario serán elegidos, por simple mayoría de votos. El que mayor cantidad de votos haya recibido será representante titular y el que le siga en cantidad de votos obtenidos será representante suplente.
- Artículo 3** Son cargos electivos para representantes ante el Consejo Superior Universitario:
- 1 titular y 1 suplente de los Decanos y Directores de Institutos y Escuelas, por cada cinco Unidades Académicas Superiores.
 - 1 titular y 1 suplente de los Docentes.
 - 1 titular y 1 suplente de los Graduados no Docentes.
 - 1 titular y 1 suplente de los Estudiantes.
 - 1 titular y 1 suplente del Personal no Docente.
- Artículo 4** No tendrá derecho a elegir ni a ser elegido quien no esté en posesión de todos sus derechos como ciudadano universitario, de acuerdo al Artículo 76º de los Estatutos Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción:
- Son ciudadanos universitarios de la Universidad Autónoma de Asunción:
- Los docentes;
- Los graduados;
- Los estudiantes;
- El personal no docente.
- Para efectos del ejercicio de la ciudadanía en los comicios universitarios, son docentes todos los profesores titulares o contratados que hayan ejercido la cátedra en la UAA durante un mínimo de un semestre o ciclo académico, en los últimos tres semestres o ciclos académicos.
- Los graduados son todos los que hayan concluido una carrera de Grado o un



programa de Postgrado en la UAA y hayan obtenido el título correspondiente.

Los estudiantes son todos aquellos que estén matriculados en una Facultad, instituto, escuela, o programa de Postgrado de la UAA, que se hallen al día en el pago de los derechos académicos y aranceles y que no hayan sido objeto de sanción disciplinaria que esté vigente al momento de ejercer sus derechos de ciudadanía universitaria. En todo caso, para ejercer dichos derechos se requerirá haber aprobado, al menos 20 créditos para los estudiantes de carreras de grado y 10 créditos para los estudiantes de programas de postgrado.

Personal no docente son todos los empleados al servicio de la UAA, que cuenten con el respectivo contrato y que tengan un año de antigüedad, por lo menos, en el cargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES

- Artículo 5** Los representantes de los Decanos y Directores, Docentes, Graduados no Docentes, Estudiantes y Personal no Docente ante el Consejo Superior Universitario son elegidos en elecciones, que serán convocadas por el Rector, con una antelación de 60 días de su realización.
- Artículo 6** Los Representantes ante el Consejo Superior Universitario, durarán en sus funciones 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.
- Artículo 7** La convocatoria a Elecciones se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 78º de los Estatutos Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción:
- “La convocatoria para los comicios o elecciones universitarias se hará con dos meses de anticipación, mediante alguno de los medios de difusión. La convocatoria será efectuada por el rector. En la convocatoria constará:
- a. La fecha de convocatoria a elecciones;
 - b. Que no podrá concurrir a la elección quien no esté registrado en el Registro Cívico Universitario.
- Artículo 8** Las elecciones se realizarán en los lugares, fechas y horarios determinados en la convocatoria.
- Artículo 9** Para ejercer su derecho al voto los ciudadanos universitarios asistirán en el día fijado en la convocatoria al local designado para el efecto con su documento de Identidad. Los ciudadanos universitarios que no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento no tendrán derecho a voto.



CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

- Artículo 10** El Tribunal Electoral Independiente (TEI) de la Universidad Autónoma de Asunción, es la única Autoridad que entenderá en materia electoral, en todas las elecciones en la Universidad Autónoma de Asunción. Será responsable de la organización, dirección, fiscalización y el juzgamiento de todo el proceso electoral. Tendrá su sede en el local de la Universidad Autónoma de Asunción donde se fija la Secretaría permanente del TEI y su horario de atención. Todas sus actuaciones serán asentadas en un libro de actas. Sus decisiones serán tomadas por medio de resoluciones fundadas.
- Artículo 11** Son requisitos para ser miembros del TEI:
- a. Ser mayor de edad.
 - b. No estar cumpliendo sanciones disciplinarias en la Universidad.
 - c. Gozar de reconocida honorabilidad.
 - d. Ser versado en materia legal o electoral.
- Artículo 12** El TEI estará compuesto por 3 (tres) Miembros titulares y 3 (tres) Miembros suplentes quienes serán nominados por el Consejo de Administración de la Universidad Autónoma de Asunción. Los miembros titulares designarán de su seno a 1 (un) Presidente y a 1 (un) Secretario, actuando el tercero como Vocal. En caso de impedimento, ausencia o inhabilidad de los miembros titulares, aunque sea a una sesión de la misma, serán reemplazados por los suplentes. El TEI tendrá quórum con la presencia de 3 (tres) Miembros.
- Artículo 13** Son deberes y atribuciones del TEI:
- a. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Electoral, los Estatutos Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción, y supletoriamente, la Ley 635/95 "Que reglamenta la Justicia Electoral"; la Ley 834/96 "Código Electoral Paraguayo" y la Constitución Nacional.
 - b. Dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones de Representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma de Asunción y Representantes ante el Consejo Nacional de Educación Superior.
 - c. Hacer cumplir los plazos establecidos en este Reglamento, para los cuales todos los plazos deberán computarse en días corridos.
 - d. Recibir las inscripciones de candidaturas y resolver las impugnaciones presentadas contra dichas candidaturas.
 - e. Acreditar a los Veedores de las candidaturas.
 - f. Confeccionar los modelos de padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral.



- g. Resolver las tachas y reclamos presentados contra el padrón electoral.
- h. Designar los integrantes de Mesas Receptoras de Votos.
- i. Notificar a los designados como miembros de mesas receptoras de votos.
- j. Administrar el proceso de votación.
- k. Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha resolución a las autoridades de la Universidad Autónoma de Asunción.

Artículo 14 El cargo de miembro del TEI es incompatible con cualquier cargo administrativo en la Universidad Autónoma de Asunción.

Artículo 15 Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades de la Universidad Autónoma de Asunción están obligadas a garantizar la libertad y la transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio.

CAPÍTULO IV

DERECHO DEL SUFRAGIO PASIVO

Artículo 16 Son elegibles, para el cargo de Delegado de Curso y representantes ante el Consejo Superior Universitario, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Para ser Delegado de Curso:

Lo establecido en los Artículos 80º, 81º, 82º y de los Estatutos Sociales de la Universidad Autónoma de Asunción.

Para ser Representante de Decanos:

- a. Ser Decano designado de una de las Facultades, Institutos o Escuelas.
- b. No podrán candidatarse para Representante quienes se encuentren ocupando el cargo de Decano en forma interina.

Para ser Representante de los Docentes:

- a. Ser docente con contrato firmado y vigente a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- b. Tener una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la docencia en la Universidad Autónoma de Asunción.
- c. No ser profesor, funcionario o alumno de otra universidad.

Para ser Representante de los Graduados no Docentes:

- a. Ser graduado en una carrera de la Universidad Autónoma de Asunción.
- b. Gozar de reconocida honorabilidad.



- c. No haber cumplido sanciones disciplinarias graves en la Universidad.

Para ser Representante del Personal no Docente:

- a. Contar con 10 años de antigüedad, o más, en la Universidad Autónoma de Asunción como empleado administrativo.

Capítulo único: La elección para representantes de los estamentos docentes y alumnos que deben integrar el Consejo Nacional de Educación Superior se realizará en el mes de setiembre.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 17 Las candidaturas deberán presentarse ante los Miembros del TEI, en triplicado una vez oficializado el padrón electoral, en las fechas de presentación previstas en el calendario electoral. Las candidaturas que se presenten posteriormente serán rechazadas.

Artículo 18 La nota de presentación de candidatos deberá contener:

- a. El nombre del candidato al cargo electivo convocado, indicando el número de cédula de identidad del candidato.
- b. La aceptación de la candidatura suscripta por el candidato.
- c. Cumplir con los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 19 Una vez presentada la nómina de candidatos, se habilitarán mesas receptoras de votos con las urnas correspondientes, de acuerdo a la cantidad de inscriptos. En cada mesa podrá estar presente un veedor por cada lista participante.

Parágrafo único: Se fija como domicilio legal el local del TEI, a efectos de que los apoderados de las listas participantes recurran a él para las notificaciones, citaciones o emplazamientos.

CAPÍTULO VI

MANIFIESTO DE CANDIDATURAS

Artículo 20 Las candidaturas inscriptas estarán a disposición de los interesados en la sede de la secretaría del TEI, durante los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de éstas.

CAPÍTULO VII

IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 21 Las impugnaciones de candidaturas, se harán ante los miembros del TEI, por nota fundada. Tendrán legitimación activa para impugnar candidaturas, demandar o reconvenir, recurrir resoluciones, o sentencias y proveer amparo ante la Justicia



Electoral las siguientes personas: Los apoderados acreditados ante el TEI, los propios candidatos conforme al Art. 41 de la Ley 635/95.

Artículo 22 Traslado de Impugnaciones. El TEI notificará la acción en su contra a la candidatura impugnada, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes de haberla recibido.

Artículo 23 Presentación de alegatos contra tachas e impugnaciones. Las candidaturas impugnadas, deberán presentar al TEI la defensa correspondiente dentro del plazo estipulado en el cronograma electoral, que será puesto de manifiesto en la secretaría del TEI.

Artículo 24 Resolución de impugnación. El TEI, dictará resolución sobre las impugnaciones dentro del plazo que se establece en el calendario electoral. Sus resoluciones en cuestión relativas a impugnaciones de candidaturas son inapelables. Se puede recurrir ante el Tribunal Electoral de la Justicia Electoral que corresponda.

Artículo 25 Las resoluciones del TEI, serán dictadas de acuerdo a los informes que sobre la situación del impugnado le remita la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DEL SUFRAGIO ACTIVO

Artículo 26 Todos los ciudadanos universitarios que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento, tienen derecho a elegir en el cargo correspondiente. Los ciudadanos universitarios que pertenezcan a más de un Estamento sólo podrán candidatarse y ejercer su derecho al voto en el Estamento de nivel superior. El orden de prelación para establecer el Estamento superior es el siguiente:

- a. Decano o Director de Institutos y Escuelas.
- b. Docentes.
- c. Graduados no docentes.
- d. Personal no Docente.
- e. Estudiantes.

Artículo 27 Periodos de publicación del pre-padrón:

La entrega del listado de ciudadanos universitarios con derecho a voto (pliego de publicación), se deberá conforme al plazo que estipula el cronograma electoral.

Artículo 28 Todos los ciudadanos universitarios con capacidad reglamentaria para votar podrán reclamar su inclusión en el padrón. También podrán tachar la anotación de otro elector en el padrón respectivo.



- Artículo 29** De las tachas y reclamos. Las tachas y reclamos a que diera lugar el pliego de publicaciones serán deducidas ante el TEI, en duplicado, en el plazo establecido en el calendario electoral.
- Artículo 30** Periodo de notificación de tachas y reclamos. El TEI notificará a los efectos de las tachas y reclamos en el plazo previsto en el calendario electoral, a través de avisos colocados en el panel de notificaciones ubicadas en el acceso principal de la Universidad.
- Artículo 31** Periodo de contestación de tachas y reclamos. Cada ciudadano universitario contra el que se haya presentado tacha, presentará ante el TEI su alegato en el plazo establecido en el calendario electoral.
- Artículo 32** De la Resolución: El TEI resolverá en el plazo previsto en el calendario electoral, haciendo lugar a las objeciones o rechazándolas. Su resolución será inapelable.

CAPÍTULO IX

DE LOS VEEDORES

- Artículo 33** Cada candidato ejercerá la representación de su candidatura durante todo el proceso electoral.
- Artículo 34** Los candidatos, a través de una nota dirigida al TEI pueden otorgar mandato o autorización a favor de 1 (un) elector habilitado, por cada mesa, en calidad de Veedor a objeto de que éste represente a su candidatura en la mesa receptora de votos.
- Artículo 35** El veedor tiene derecho a:
- a. Permanecer junto a la mesa receptora de votos.
 - b. Presentar las reclamaciones escritas que juzgue convenientemente, recibiendo constancia de las mismas.
 - c. Suscribir las actas de los comicios, no siendo su omisión causal de nulidad del acto.
 - d. Recibir de la mesa receptora de votos los certificados de resultado.

CAPÍTULO X

BOLETAS DE SUFRAGIO

- Artículo 36** La votación será hecha en boletines únicos, donde cada candidatura deberá tener un espacio diferenciado. Cada boletín hará mención de los cargos a llenarse y el periodo para el cual se los elige.
- Artículo 37** De acuerdo a los cargos que corresponda elegir, habrá un boletín diferente para los siguientes cargos:



- a. 1 titular y 1 suplente de los Decanos y Directores de Institutos y Escuelas, por cada cinco Facultades.
- b. 1 titular y 1 suplente de los Docentes.
- c. 1 titular y 1 suplente de los Graduados no Docentes.
- d. 1 titular y 1 suplente de los Estudiantes.
- e. 1 titular y 1 suplente del Personal no Docente.

Artículo 38 El contenido del modelo oficial de los boletines será fijado por el TEI. El nombre de cada candidato en pugna estará impreso con grandes caracteres y tendrá la foto de cada uno de ellos.

El reverso de los boletines tendrá una parte destinada a las firmas de los miembros de mesa.

Artículo 39 El TEI convocará a todos los candidatos, a una audiencia, en la que pondrá a conocimiento de estos, los modelos de boletines de votos.

CAPÍTULO XI DE LA VOTACIÓN

Artículo 40 Los útiles requeridos para el funcionamiento de la mesa receptora de votos son:

- a. Una urna a ser utilizada para la recepción del voto.
- b. Una casilla como cuarto reservado para marcar el voto.
- c. Un número suficiente de boletines de voto para cada cargo, y demás elementos usados en la votación (bolígrafo, regla, papel higiénico, y tintas)
- d. Tres ejemplares del Expediente Electoral que deberá contener cada uno lo siguiente: Acta de Instalación de Mesa y Apertura de la Votación, Acta de Incidente de Sustitución de Miembros de Mesa, Padrón Electoral, Casilla Especial para el Voto de los Miembros de Mesa y Veedores, Actas de Cierre de la Votación, y de escrutinio para cada uno de los cargos elegidos, Certificado de Resultados de Elección.

Artículo 41 El TEI nombrará a los integrantes de la mesa receptora de votos de entre los candidatos propuestos por las candidaturas.

Artículo 42 La mesa receptora de votos elaborará el acta de instalación de mesa y apertura de votación, donde deberán constar los nombres y apellidos de los integrantes de mesa, con sus números de cédulas y firmas respectivas, pudiendo hacerlo también los veedores acreditados.



Artículo 43 Del procedimiento de votación. Una vez instalada la mesa receptora de votos, con los 3 (tres) miembros, su presidente la declarará abierta y dará por iniciada la votación.

Artículo 44 Ordenamiento de la Votación:

- a. Los electores votarán por orden de llegada.
- b. La identificación del elector y el derecho a votar se acredita con la cédula de identidad.
- c. Los vocales firmarán al dorso de cada boletín de voto y lo entregarán al elector.
- d. En el cuarto oscuro, el elector marcará su preferencia en el boletín de voto, luego de doblarlo volverá a la mesa y lo entregará al presidente, quien firmará al dorso del mismo. Devuelto al elector, éste lo depositará en la urna. Seguidamente se anotará en la casilla respectiva del padrón la palabra "VOTÓ".
- e. Una vez que hayan votado todos los electores presentes, al haberse cumplido el plazo previsto, el presidente de mesa declarará cerrada la votación.

CAPÍTULO XII

ESCRUTINIO Y JUICIO DE LAS ELECCIONES

Artículo 45 Terminada la votación comenzará el escrutinio. Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben el escrutinio.

Artículo 46 Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterrumpido, en el mismo sitio en que tuvo lugar la votación, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a. En primer término, el presidente de mesa procederá a la apertura de la urna.
- b. Una vez abierta la urna, se hará el conteo de los boletines contenidos en ella. Si apareciera algún boletín que se aparte del modelo utilizado para la votación o no estuviese firmado por el presidente y los vocales será anulado sin más trámite.
- c. Inmediatamente se cotejará el número de boletines extraídos por cargos, con el número de votantes registrados en el padrón de mesa.

Si existiere diferencia se hará mención de ello en el acta de escrutinio. Si el número de boletines fuere mayor que el número de sufragantes, según los datos del padrón, el presidente sacará sin abrirlos, un número de boletines igual al del excedente, y los destruirá inmediatamente. Si la diferencia fuere



de menos, se dejará la constancia del hecho en el acta. Si el excedente de boletines fuere mayor al 10% (diez por ciento) del total de los votos emitidos para cualquiera de los cargos, la votación será nula.

- d. Seguidamente se introducirán de nuevo todos los boletines en la urna.
A continuación, el presidente de mesa irá desdoblado uno a uno los boletines y leerá en voz alta el contenido de ellos. Si se tratara de elecciones múltiples, a medida que se vaya leyendo el contenido de los boletines se los irán separando de acuerdo a los cargos respectivos.
- e. Los veedores podrán presentar reclamaciones sobre la validez de algún boletín de voto y los miembros de la mesa decidirán, por simple mayoría sobre su validez.
- f. Luego se irá haciendo la suma separada de los votos obtenidos.
Si algún miembro o veedor de mesa, en ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de algún boletín leído por el presidente de mesa, podrá pedir su entrega en el acto para el correspondiente examen.
- g. Terminada la lectura de los boletines, se procederá al recuento de los votos. El presidente de mesa anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta de escrutinio, en la que se asentarán los resultados para cada cargo; y, por cada candidato participante.
- h. Luego de suscrita el acta, el presidente de mesa, deberá otorgar certificado sobre los resultados de la elección a los veedores que los solicitasen. El mismo llevará la firma de los 3 (tres) miembros de mesa.
- i. Es nulo el voto emitido en boletín diferente del modelo oficial o que tenga marcada más de una preferencia o que no lleve las firmas de los miembros de mesa.
- j. Se considera voto en blanco el boletín que no tenga marca.

Artículo 47 El TEI hará el cómputo de los votos emitidos, pudiendo asistir los candidatos y apoderados de las listas de candidatos.

Este cómputo consistirá en la suma total del resultado que arroje al acta de escrutinio de cada mesa, estableciendo la cantidad total de votos obtenidos por cada lista de candidatos y el número de votos nulos y en blanco para cada cargo.

Artículo 48 En caso de que la votación arrojará un empate, el TEI lo desempatará por sorteo, que será realizado en forma pública y en presencia de los candidatos participantes.

CAPÍTULO XIII
PROCLAMACIÓN

Artículo 49 Verificado el escrutinio, el TEI procederá a proclamar a los Representantes electos, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. Para Representante titular se proclamará al candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos.
- b. Para Representante suplente al que haya obtenido la segunda posición en cantidad de votos obtenidos.

Artículo 50 Elaboradas las nóminas de los Representantes electos, se procederá a labrar el acta de proclamación, que será suscrita por los 3 (tres) miembros del TEI en 2 (dos) ejemplares; el primero para notificar de la proclamación al Rectorado de la Universidad Autónoma de Asunción, y el segundo para archivo del TEI.

Además, el TEI notificará a los proclamados.

